

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

RAMÓN A. LLORACH GONZÁLEZ  
**PROMOVENTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2023-0018

**ASUNTO:** Resolución Final y Orden

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

El 8 de febrero de 2023, la parte Promovente, Ramón A. Llorach González, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un *Recurso de Revisión* ("*Recurso de Revisión*") contra LUMA Energy Servco, LLC y LUMA Energy, LLC (conjuntamente "LUMA"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. El *Recurso de Revisión* se presentó al amparo del Procedimiento Sumario establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 9076,<sup>1</sup> sobre la objeción de la factura del 8 de julio de 2022, por la cantidad de \$447.66 en cargos corrientes.<sup>2</sup>

En el *Recurso de Revisión*, la parte Promovente objetó la factura del 8 de julio de 2022 por la cantidad de \$447.66 por ser una excesiva y no conforme a su uso del servicio de energía eléctrica.<sup>3</sup>

Luego de varios trámites procesales, el 21 de febrero de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a las partes a comparecer a una Vista Administrativa a celebrarse el 19 de abril de 2023 a las 10:00 a.m., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía. La parte Promovente no compareció a dicha Vista, se excusó por medio de la Secretaría del Negociado de Energía e informó que presentaría una Moción de Desistimiento para el presente *Recurso de Revisión*.

El 20 de abril de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Promovente a mostrar causa por la cual el presente *Recurso de Revisión* no debía ser desestimado por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de cinco (5) días a partir de la Notificación de dicha *Orden*.

El 26 de abril de 2023, la parte Promovente presentó ante el Negociado de Energía una *Moción Sobre Desistimiento*. En la moción, expresó que la Vista Administrativa del presente caso estaba citada para el 19 de abril de 2023. Añadió que desistía voluntariamente de la presente reclamación. Por todo lo cual, solicitó al Negociado de Energía que procediera con el cierre del presente caso.<sup>4</sup>

**II. Derecho Aplicable y Análisis**

La Sección 4.03 del Reglamento 8543<sup>5</sup> dispone que el Promovente podrá desistir de su Recurso mediante la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes

<sup>1</sup> *Enmienda al Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, 15 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> *Recurso de Revisión*, 8 de febrero de 2023.

<sup>3</sup> *Id.*

<sup>4</sup> *Moción Sobre Desistimiento*, 26 de abril de 2023, pág. 1.

<sup>5</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



de que la parte Promovida presente y notifique su alegación responsiva, moción de desestimación o moción de resolución sumaria o en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes del caso. Añade que, el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario.<sup>6</sup>

En el presente caso, la parte Promovente presentó ante el Negociado de Energía una *Moción Sobre Desistimiento*, en la cual expresó que la Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el 19 de abril de 2023. No obstante, añadió que desistía voluntariamente de la presente reclamación. En mérito de lo anterior, solicitó al Negociado de Energía que procediera con el cierre del presente caso.

Como tal, la parte Promovente presentó un aviso de desistimiento antes de que la parte Promovida, LUMA, presentara y notificara su alegación responsiva. En conclusión, la parte Promovente expresó mediante la *Moción Sobre Desistimiento* su desistimiento voluntario del presente *Recurso*, razón por la cual consideramos que se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de presentación de aviso de desistimiento requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.

### III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ACOGE** la *Moción de Desistimiento* presentada por la Promovente sobre el presente *Recurso de Revisión* y ORDENA el cierre y archivo, sin perjuicio, del mismo.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

<sup>6</sup> *Id.*

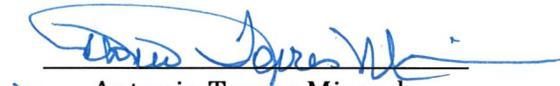


Notifíquese y publíquese.

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

  
Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 21 de septiembre de 2023. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico, además, que el 22 de septiembre de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0018 y he enviado copia de la misma a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com), y [rlorach@yahoo.com](mailto:rlorach@yahoo.com), y por correo regular a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Ramón A. Llorach González**  
Urb. Mansiones  
3098 Calle Sausalito  
Cabo Rojo, PR 00623-8980

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de septiembre de 2023.

  
Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria

